UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 008 DE 2018
(Julio 13)

"Por medio de la cual se establece la figura de estudiante pasante en la Universidad de los Llanos"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 004 de 2009 y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69, garantiza la autonomía universitaria y faculta a las Universidades para definir sus propios estatutos.

Que la Ley 30 de 1992 organiza el servicio público de la Educación Superior y establece en su artículo 29 que la autonomía universitaria se determina por su campo de acción en los aspectos tales como; darse y modificar sus estatutos, adoptar el régimen de alumnos, y arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la Universidad de los Llanos propende por incorporar en el quehacer institucional estudiantes que demuestren aptitudes y excelencia en su área de formación, fortaleciendo los procesos misionales de la Universidad.

Que las pasantías buscan contribuir al desarrollo profesional, social y comunitario de los estudiantes de pregrado a través de la práctica y aplicación del conocimiento adquirido durante su formación profesional.

Que la Universidad de los Llanos en cumplimiento de su misión institucional puede establecer incentivos académicos para los estudiantes de la Universidad que realicen sus pasantías al interior de la Institución.

Que el Consejo Académico en sesión Ordinaria No 021 de fecha 05 de Junio de 2018 avaló el presente Acuerdo Superior.

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos reunido en la sesión Ordinaria No 008 efectuada el día 19 de Junio de 2018 aprobó en primer debate y en sesión ordinaria No 009 efectuada el día 13 de Julio de 2018 aprobó en segundo debate el presente Acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto,

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR Nº 008 DE 2018
(Julio 13)

"Por medio de la cual se establece la figura de estudiante pasante en la Universidad de los Llanos"

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Establecer la figura de estudiante pasante en la Universidad de los Llanos como instrumento que permite aplicar el conocimiento teórico en escenarios prácticos, fortaleciendo los procesos misionales de la Universidad y que permite el cumplimiento de algunos requisitos para obtener el título de grado.

ARTÍCULO 2. Las pasantías forman parte de las opciones de grado establecidas por la Universidad como requisito para optar al título profesional, éstas permiten al estudiante vincularse a la institución con el objetivo de aplicar los conocimientos y habilidades adquiridas, así como acercarse a los procesos, técnicas, métodos y tecnologías de la institución en la cual abonarán experiencias a su futuro profesional. Se encuentran reglamentadas de conformidad con las particularidades y exigencias del desarrollo académico por el respectivo Consejo de Facultad.

ARTICULO 3. La vinculación de los estudiantes pasantes se hará mediante Resolución Rectoral, la cual deberá contener como mínimo: la identificación del estudiante seleccionado, el área donde va realizar las actividades y el periodo académico en el que desarrollará la pasantía, así como el valor del estímulo económico, con la identificación de la disponibilidad presupuestal que se dispuso para ello.

PARAGRAFO. Se podrá tener la calidad de estudiante pasante hasta por seis (6) meses, prorrogable por un período igual a criterio del Consejo Facultad y la unidad que lo haya requerido. En todo caso la dedicación para el desarrollo de las actividades de pasantía en la Universidad de los Llanos no podrá ser superior a 40 horas semanales.

ARTICULO 4. Como reconocimiento por la actividad desarrollada, los estudiantes pasantes podrán recibir un estímulo económico que se pagará con cargo a los recursos del proyecto institucional que lo requiera o de la dependencia que lo solicite. El monto del estímulo será determinado por el presupuesto aprobado del proyecto al cual se vinculen los estudiantes, y en ningún caso podrá ser superior por mes, lo equivalente a una vez y media (1 ½) el salario mínimo legal mensual vigente.

PARAGRAFO 1. Para efectos presupuestales el estudiante pasante se asemejará en la Universidad a la figura de estudiante auxiliar o monitor.

PARAGRAFO 2. El pago del estímulo económico que se reconocerá a los estudiantes pasantes, se efectuará una vez el director del proyecto certifique el cumplimiento de las actividades que se le hayan asignado al estudiante.

ARTICULO 5. Los estudiantes pasantes no tendrán la calidad de empleados públicos, trabajadores oficiales o contratistas, su relación es académica y formativa, por tanto su vinculación no constituye relación laboral o contractual, así como tampoco ningún beneficio o reconocimiento económico constituye salario u honorarios. Durante todas las etapas de la pasantía los estudiantes se regirán por el reglamento estudiantil de la Universidad.

ARTICULO 6. La Vicerrectoría Académica deberá establecer y/o actualizar el procedimiento para el desarrollo de la figura de pasante de que trata este acto administrativo.

ARTICULO 7. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Dada a los 13 días del mes de Julio de 2018.

EDWIN TRUJILLO BONILLA
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Primer Debate: sesión Ordinaria No 008 de 2018
Segundo Debate: Sesión ordinaria No 009 de 2018

Revisó: Doris Consuelo Pulido.